MENDOZA, 08 de marzo de 2017

VISTO: El Trámite de estos autos N°346-D-2017-05179, caratulados "UNIDAD FISCAL N°6 ESPECIAL 1RA. CIRCUNSCRIPCIÓN REF./ AUTOS 12282/16 EN AV. "ENRIQUECIMIENTO ILICITO" REMITEN COMPULSA", y:

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs.1, la Unidad Fiscal Sustracción Automotores N°12 remite a Fiscalía de Estado compulsa de los obrados mencionados en los Vistos, solicitando que este Organismo de Control por la vía administrativa pertinente, intime a los Sres. Pablo Luis y Pablo Carlos Rousseau, a los fines de justificar las adquisiciones de inmuebles y automotores que en el informe técnico agregado a fs. 401 del Expediente Judicial se describen.-

Tales actuaciones judiciales tienen su origen en la compulsa que efectuara esta Fiscalía de Estado a la sede Judicial del expediente en el que tramitara la denuncia formulada por el Senador Provincial Señor Ernesto Mancinelli, en la que sostiene que la calidad de jubilado que ostenta Pablo Carlos Rousseau y los ingresos que como funcionario recibiera Pablo Luis Rousseau, no serían acordes al crecimiento patrimonial de éstos.

Que tal compulsa, se fundó en el entendimiento de que dada la calidad de funcionario de uno de ellos, en caso de acreditarse los extremos típicos exigidos por el ordenamiento sustantivo penal, podría configurar esta conducta delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público, según lo establecido por el

el art. 268 del Capítulo 9 bis del Código Penal; idea esta que fue tomada por el Agente Fiscal destinatario, formando los autos que hoy día se reciben con la indicación de practicar la medida comentada.

II.- Que resulta evidente, que la competencia para investigar el presunto delito corresponde a la Justicia Penal. Y, si bien la comisión de un posible enriquecimiento ilícito típico no implica de por sí que el perjuicio económico lo haya sufrido necesariamente el fisco, la posibilidad de afectación para el patrimonio de la Provincia, puede surgir de la investigación penal referida. Por ello, deberá tomarse intervención en la misma a los fines del art. 177 de la Constitución Provincial y efectuar el seguimiento documentado de sus alternativas en la presente pieza administrativa, a través de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

III.- Que el objeto de la rogatoria que es cabeza de autos, de solicitar que esta repartición efectúe el requerimiento previo, resulta típicamente necesario a los fines de una correcta intimación en sede penal, por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito (art. 268 (2) Cod. Penal Argentino)

A tal fin, no existiendo norma específica que regule tal actividad; y teniendo en cuenta que esta sede ya ha procedido en casos similares (Causa Abrego, Causa Lauci, Causa Alonso) lo que le ha permitido ir delineando un procedimiento a tales fines, corresponde en la especie fijar el trámite a imprimir, a los fines de la concreción de dicho objeto.

IV.- En cuanto al plazo del requerimiento a efectuar, no existiendo norma expresa en el Código Penal Argentino en el tipo de marras, ni ninguna implícita proveniente de dicha materia de fondo; interpreto que dada la derivación de la gestión a esta sede, son de aplicación las normas generales de la ley 3909, por lo cual corresponde intimar a los destinatarios en un plazo de diez días conforme lo dispone el Art. 160 en función del art. 154 de la Ley 3909.

V.- Que a los fines bajo análisis conforme lo ya actuado en los antecedente referidos, entiendo que al acto de requerimiento hay que dotarlo de la mayor de las seguridades, con el objeto de que su cumplimiento posterior o eventual incumplimiento, puedan ser valorados con el alcance que el Código Penal les asigna. Por tal motivo, la intervención de un notario que documente y acredite tal situación resulta necesaria.

VI.- Por ello deberá solicitarse colaboración a la Escribanía General de Gobierno, para que documente y asista a los funcionarios de Fiscalía de Investigaciones Administrativas que se designen, para concretar el pedido de intimación efectuado desde la Unidad Fiscal N°12 a esta Fiscalía de Estado, procediendo a constituirse en los domicilios de los sujetos judicialmente indicados y haciéndoles conocer los motivos de la medida, aportándoles copias del Oficio de fs. 1 de Autos y la documentación que en el mismo se refiere (fs.401 del Expte Judicial), como así también de la Resolución del Sr. Fiscal de Estado y de la presente que son sus antecedentes. En el acto se los deberá intimar a los destinatarios para que en un plazo de DIEZ DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS (Art. 160, Ley 3909) procedan a justificar en forma completa y documentada las causas y fuentes del enriquecimiento, que surgen de la documentación que en dicho acto se les aportará y antes se mencionara, informando también que se encuentran a su disposición durante dicho plazo, las copias del expte penal que obran en esta dependencia para su compulsa. Dicho requerimiento deberá ser evacuado en la sede de esta Fiscalía de Estado, sita en Calle San Martin 624 de Ciudad, Mendoza.

VII.- A los fines de la media, designase a los Dres. Carlos Alberto Perafita, Ramiro Quevedo Mendoza, Cintia Patricia

Módolo y/o Escribana Liliana Ferrer, para que actúen en forma indistinta delegándoseles facultades suficientes para el acto.

VIII.- Que, el objeto de la especie no es abarcado por las competencias que la Ley 4418 asignan al suscripto y que le facultan ejercer en forma directa e inconsulta conforme reglamentos y resoluciones vigentes de esta dependencia. Resulta evidente que han sido delegadas a esta área a mi cargo, por la vinculación que la misma presenta con la rama Penal (art. 9 Ley 4418), y por la experiencia en situaciones similares a las que son su objeto.

Por tal motivo se hace necesario que el Sr. Fiscal de Estado dicte resolución disponiendo las medidas aconsejadas, y delegue funciones suficientes al suscripto a los fines de supervisar y materializar la medida en cuestión y el posterior cumplimiento ante la Unidad Fiscal Interviniente.

Por ello

EL FISCAL DE INVESTIGACIONES AMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1° - Aconsejar al Señor Fiscal de Estado, dicte el pertinente resolutivo que disponga concretar las medidas aconsejadas, como así también que contenga la delegación de facultades al suscripto, que permitan supervisar y, por sobre todo, materializar el cumplimiento del requerimiento efectuado por la Unidad Fiscal N°12, conforme a lo mencionado en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - En caso afirmativo, solicitar mediante oficio la colaboración de Escribanía General de Gobierno, conforme a los fundamentos esgrimidos en los considerandos V y VI, acompañando en el mismo copias de la denuncia recibida en este Organismo de Control, y toda la documentación necesaria.-

Artículo 3° - Transformar las presentes actuaciones en pieza de seguimiento, conforme a lo mencionado en el considerando II, delegando la tramitación del mismo al Fiscal Adjunto de Investigaciones Administrativas.-

Artículo 4° - Previo a todo, elévense los presentes a conocimiento del Sr. Fiscal de Estado y en caso de contar con su Visto Bueno, procédase conforme se dispone en los artículos precedentes.